



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 698

Radicado No. 138363189002-2018-00161-00

INFORME SECRETARIAL

Le informo al Señor Juez que, en el presente expediente contentivo del proceso ESPECIAL EJECUTIVO LABORAL, promovido por RAFAEL IVAN PEREZ HERNANDEZ, quien venía actuando en su propio nombre y representación, contra el señor NAPOLEON SEGUNDO TORRES PEREZ, RAD: 138363189002-2018-00161-00, el demandante confirió poder. Pasa al Despacho.

Turbaco, 30 de noviembre de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, diciembre primero (01) de dos mil veintidós (2022). -

AUTO RECONOCE PERSONERIA

REF: PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO LABORAL

DTE: RAFAEL IVAN PEREZ HERNANDEZ

DDO: NAPOLEON SEGUNDO TORRES PEREZ

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que el demandante, quien venía actuando en su propio nombre y representación le confiere poder al abogado KEVIN DAVID HERNANDEZ VIDES, a fin que represente sus intereses.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a resolver, previas unas sencillas **CONSIDERACIONES:**

El artículo 75 del C.G.P dispone:

ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

1

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución

Revisado el memorial poder conferido al abogado KEVIN DAVID HERNANDEZ VIDES, se hace necesario reconocerle personería para actuar en este proceso debido a que el poder conferido viene presentado conforme a ley y según lo establecido en el Art. 5º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

En consecuencia, de todo lo manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

CUESTION UNICA: ACEPTAR el poder presentado en este asunto y se RECONOCE PERSONERÍA para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, señor RAFAEL IVAN PEREZ HERNANDEZ, al abogado KEVIN DAVID HERNANDEZ VIDES,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 698

Radicado No. 138363189002-2018-00161-00

identificado con C.C #1.050.959.933 y T.P. No.306704 del C.S.J., en los términos de ley y para los fines consignados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

2

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994db18c2a7cdd683a04126ea8bb8a307f646a8d1f0d6dda496651ac8d6dd503**

Documento generado en 01/12/2022 02:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>